



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-972

MEDIANTE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN DEL CAPITULO SÉPTIMO Y LOS ARTÍCULOS 38, PÁRRAFO ÚNICO; 39, PÁRRAFO ÚNICO; 40; 41; 42; Y 43 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman la denominación del Capítulo Séptimo y los artículos 38, párrafo único; 39, párrafo único; 40; 41; 42; y 43 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DEL CONSEJO DE FUNCIONARIOS DE LA HACIENDA
PÚBLICA DE TAMAULIPAS**

ARTÍCULO 38.- El Gobierno del Estado contará con un Consejo de Funcionarios de la Hacienda Pública de Tamaulipas, en lo sucesivo el Consejo, el cual tendrá los siguientes objetivos:

I.- a la VI.- ...

ARTÍCULO 39.- Para el cumplimiento de sus objetivos el Consejo, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- a la XVI.- ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 40.- El Consejo estará integrado por:

I.- La Reunión Estatal de Funcionarios Hacendarios; y

II.- La Junta Estatal Permanente de Funcionarios Fiscales.

ARTÍCULO 41.- La Reunión Estatal de Funcionarios Hacendarios se integrará por:

I.- El Gobernador o Gobernadora del Estado, quien la presidirá;

II.- El Presidente o Presidenta de la Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública del H. Congreso del Estado;

III.- Los 43 Presidentes y Presidentas Municipales de la entidad;

IV.- La o el Auditor Superior del Estado; y

V.- El Secretario o Secretaria de Finanzas del Estado, quien fungirá como Secretaria o Secretario Técnico.

Los cargos de los miembros de la Reunión Estatal de Funcionarios Hacendarios serán honoríficos, por lo que las personas que los desempeñen no devengarán retribución alguna.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cuando los titulares de la Reunión Estatal de Funcionarios Hacendarios no puedan concurrir a sus sesiones, serán representados por sus respectivos suplentes, conforme a lo siguiente:

I.- En el caso del Gobernador o Gobernadora del Estado, la persona que éste designe, no podrá tener un nivel jerárquico inferior a una Subsecretaría;

II.- Por el Presidente o Presidenta de la Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública del H. Congreso del Estado, el Secretario o Secretaria de la misma;

III.- Los Presidentes y Presidentas Municipales, por los Tesoreros o Tesoreras Municipales;

IV.- La o el Auditor Superior del Estado, por la o el Auditor Especial para Municipios y Poderes del Estado; y

V.- El Secretario o Secretaria de Finanzas, por el titular de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas.

Cuando así lo considere la Presidencia, a las sesiones de la Reunión podrán ser invitados representantes de instituciones de los sectores social y privado, quienes participarán con su voz.

La Reunión Estatal de Funcionarios Hacendarios sesionará semestralmente de forma ordinaria y, en forma extraordinaria, cuando así lo convoque su Presidencia para tratar algún asunto que lo requiera, enviándose convocatoria a los participantes por lo



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

menos con tres días de anticipación. En ésta se establecerá el lugar y hora de la sesión, el orden del día y se acompañará con una copia del acta de la sesión anterior.

En cada sesión de la Reunión Estatal de Funcionarios Hacendarios podrá haber, por lo menos, un ponente, a fin de que trate un tema relacionado con el desarrollo y perfeccionamiento de las Haciendas Estatal y Municipales o con un tema económico, financiero o jurídico de interés para las finanzas públicas de Tamaulipas.

Las y los integrantes de la Reunión Estatal de Funcionarios Hacendarios participarán con voz y voto en los acuerdos que deliberen, con excepción del representante del H. Congreso del Estado y de la Auditoría Superior del Estado, quienes participarán únicamente con voz, pero sin voto.

Al término de la sesión, la Secretaría Técnica levantará el Acta correspondiente, misma que deberá ser firmada por todos los presentes.

ARTÍCULO 42.- La Junta Estatal Permanente de Funcionarios Fiscales se integrará por:

I.- El Secretario o la Secretaria de Finanzas del Estado, quien la presidirá;

II.- El o la titular de la Subsecretaría de Ingresos, quien fungirá como Secretaria o Secretario Técnico;

III.- Los 43 Tesoreros y/o Tesoreras Municipales;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

IV.- El Presidente o Presidenta de la Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública del H. Congreso del Estado; y

V.- El o la Auditor Especial para Municipios y Poderes del Estado, con voz pero sin voto.

Cuando los titulares de la Junta Estatal Permanente de Funcionarios Fiscales no puedan concurrir a sus sesiones, serán representados por sus respectivos suplentes, conforme a los siguientes:

I.- En el caso del Secretario o Secretaria de Finanzas del Estado, la persona que éste designe, quien no podrá tener un nivel jerárquico inferior a Titular de una Subsecretaría;

II.- En el caso del Titular de la Subsecretaría de Ingresos, la persona que éste designe, quien no podrá tener un nivel jerárquico inferior a Director o equivalente;

III.- Por los Tesoreros y/o Tesoreras Municipales, la persona que éste designe, quien no podrá tener un nivel jerárquico inferior a Director o equivalente;

IV.- Por el Presidente o Presidenta de la Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública del H. Congreso del Estado, el Secretario o Secretaria de la misma;

V.- Por la o el Auditor Especial para Municipios y Poderes del Estado, la persona que éste designe, quien no podrá tener un nivel jerárquico inferior a Director o equivalente;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cuando así lo considere la Presidencia, a las sesiones de la Junta Estatal Permanente de Funcionarios Fiscales podrán ser invitados representantes de instituciones de los sectores social y privado, quienes participarán con su voz.

La Junta Estatal Permanente de Funcionarios Fiscales tendrá carácter técnico y estará encargada de dar seguimiento a los acuerdos de la Reunión Estatal, así como de proponer estrategias, metodologías y lineamientos operativos.

La Junta Estatal Permanente de Funcionarios Fiscales sesionará trimestralmente de forma ordinaria y, en forma extraordinaria, cuando así lo convoque su Presidencia para tratar algún asunto que lo requiera, enviándose convocatoria a los participantes por lo menos con tres días de anticipación. En ésta se establecerá el lugar y hora de la sesión, el orden del día y se acompañará con una copia del acta de la sesión anterior.

Es un órgano auxiliar técnico de la Reunión Estatal, en la cual sus integrantes participarán con voz en el Consejo.

En cada sesión de la Junta Estatal Permanente de Funcionarios Fiscales podrá haber, por lo menos, un ponente, a fin de que trate un tema relacionado con el desarrollo y perfeccionamiento de las Haciendas Estatal y Municipales o con un tema económico, financiero o jurídico de interés para las finanzas públicas de Tamaulipas.

Al término de la sesión, la Secretaría Técnica levantará el Acta correspondiente, misma que deberá ser firmada por todos los presentes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 43.- El financiamiento, integración, operación y funcionamiento del Consejo, así como de los grupos de trabajo que la integren, se establecerán en el Reglamento del Consejo.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los integrantes municipales de la Junta Estatal Permanente serán designados en un plazo no mayor a noventa días naturales a partir de la entrada en vigor de este Decreto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TEATRO DE LA REFORMA
Matamoros, Tam., a 11 de febrero del año 2026

DIPUTADO PRESIDENTE

SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY

DIPUTADA SECRETARIA

SILVIA ISABEL CHÁVEZ GARAY

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO No. 66-972, MEDIANTE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN DEL CAPITULO SÉPTIMO Y LOS ARTÍCULOS 38, PÁRRAFO ÚNICO; 39, PÁRRAFO ÚNICO; 40; 41; 42; Y 43 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**



Matamoros, Tam., a 11 de febrero del año 2026.

**C. DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD.-**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, numeral 1, incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos conducentes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número **66-972**, mediante se reforman la denominación del capítulo séptimo y los artículos 38, párrafo único; 39, párrafo único; 40; 41; 42; y 43 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA


JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY


SILVIA ISABEL CHÁVEZ GARAY

SECRETA